

## Ley N° I-0658-2008

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*De San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

- **DEROGADA POR LEY N° VIII-0945-2016, SANCIONADA EL 10 DE AGOSTO DE 2016.**

### LEY GENERACIÓN DE EMPLEOS

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo en todos los sectores de la economía de la provincia de San Luis, para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-

#### CAPÍTULO II

#### DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores que contraten trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” podrán acceder a un subsidio equivalente al:

- a) CIEN POR CIENTO (100%) de la colaboración económica de carácter no remunerativo estipulada por Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” y sus modificatorias, durante los primeros TRES (3) meses de la relación laboral;
- b) SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dicha colaboración económica, durante los segundos TRES (3) meses de la relación laboral;
- c) CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la colaboración económica, durante los terceros TRES (3) meses de la relación laboral;
- d) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la colaboración económica, durante los cuartos TRES (3) meses de la relación laboral.-

ARTÍCULO 3°.- La percepción del presente subsidio, se efectuará únicamente para aquellas Empresas que una vez que se haya superado los TRES (3) meses de haber contratado al beneficiario de Inclusión, de acuerdo a lo normado por el periodo de prueba previsto en la Ley Nacional N° 20.744, efectivizaran en forma definitiva al beneficiario del Plan de Inclusión, lo cual deberá ser constatado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 4°.- Son requisitos previos para acceder al subsidio:

- a) Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
- b) No registrar deuda en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la provincia de San Luis;
- c) Presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley:
  - 1) Copia del documento de identidad si el empleador fuera persona física;
  - 2) Copia del documento de identidad del representante, copia del poder otorgado al mismo, copia del acta de constitución y constancia de inscripción en el registro correspondiente, si el empleador fuera persona jurídica;
  - 3) Un listado completo de los empleados en relación de dependencia, indicando fecha de ingreso de cada uno de ellos, lo cual deberá ser debidamente acreditado;
  - 4) Declaración Jurada “Sistema de Pago por Transferencia Bancaria”;
- d) No tener causas judiciales pendientes contra el Estado de la provincia de San Luis;

- e) Ser titular de una Caja de Ahorro en la entidad bancaria establecida por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Para el otorgamiento mensual del subsidio, el empleador deberá:

- a) Garantizar al trabajador contratado en virtud de la presente Ley el goce de todos los derechos y garantías estipuladas por las normas legales o convencionales vigentes en materia laboral y previsional;
- b) Presentar ante la Autoridad de Aplicación copia de los recibos de sueldo de los mismos;
- c) Presentar ante la Autoridad de Aplicación documentación que acredite el personal en relación de dependencia;
- d) Mantener activos todos los puestos requeridos por Convenio.-

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento de alguna de las cargas previstas en el presente Capítulo por parte del empleador beneficiario, la Autoridad de Aplicación podrá suspender el goce del subsidio.-

ARTÍCULO 7°.- Todos aquellos Empleadores que a partir de la presente Ley, obtengan beneficios impositivos provinciales, deberán prioritariamente cubrir sus puestos laborales mediante el procedimiento establecido por la presente Ley.-

### CAPÍTULO III

#### DE LA GENERACIÓN DE AUTOEMPLEO

ARTÍCULO 8°.- Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luís” podrán formar un “mini-emprendimiento” propio con el objetivo de lograr la independencia económica a través de su explotación.-

ARTÍCULO 9°.- Para formalizar el objetivo previsto en el Artículo precedente los beneficiarios deberán suscribir con la Autoridad de Aplicación un convenio por un plazo de SEIS (6) meses.-  
Pudiendo prorrogarse por TRES (3) meses más únicamente los emprendimientos referidos a huertas y a crianza de animales.-  
Los requisitos para la suscripción de este tipo de convenios serán establecidos por la Reglamentación de la presente Ley.-  
Venciendo dicho plazo quedaran los beneficiarios del Plan de Inclusión Social desafectados en forma inmediata.-

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Evaluar los proyectos que ante ella se presenten;
- b) Realizar la inspección previa del lugar en el que se llevará a cabo el desarrollo del proyecto;
- c) Realizar el acompañamiento técnico, legal y contable a los beneficiarios durante la vigencia del convenio;
- d) Controlar la ejecución, en tiempo y forma, de las actividades inicialmente planteadas en el proyecto.-

ARTÍCULO 11.- Durante el plazo otorgado para el desarrollo del proyecto, los beneficiarios que optaren por esta forma de trabajo, cumplirán con sus actividades en la explotación de su mini-emprendimiento y seguirán percibiendo la colaboración económica no remunerativa y demás beneficios previstos en la Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” y sus modificatorias.-  
Dicho plazo se otorgará de acuerdo a lo técnicamente exigido, para lograr la independencia económica, motivo por el cual, a su vencimiento el beneficiario dejará de percibir los beneficios anteriormente enunciados.-

- ARTÍCULO 12.- Los mini-emprendimientos establecidos por la presente Ley, se encontraran exentos de abonar tributos provinciales, durante todo el plazo otorgado según el Artículo anterior.-
- ARTÍCULO 13.- Los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus dependencias, deberán brindar la asistencia técnica requerida por la Autoridad de Aplicación para los casos que a su criterio lo ameriten.-
- ARTÍCULO 14.- Si de los controles previstos en el Artículo 10, Inciso d), surgiera que los beneficiarios no estuvieran desarrollando su mini-emprendimiento, en tiempo y forma, sin justa causa, la Autoridad de Aplicación podrá rescindir el Convenio y/o solicitar la baja de los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PERMISO DE INSERCIÓN LABORAL

- ARTÍCULO 15.- Se entiende por “Permiso de Inserción Laboral” al período de tiempo concedido al beneficiario del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” para que intente una actividad laboral en el sector público o privado, durante el cual no gozará de la colaboración económica prevista en la Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” y sus modificatorias.-
- ARTÍCULO 16.- Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social podrán gozar de un “Permiso de Inserción Laboral”, por el plazo máximo de TRES (3) meses, si optara por el permiso de manera continúa.-  
Cumplido el plazo previsto, el beneficiario podrá reingresar al Plan de Inclusión Social si así lo solicitare.-

#### CAPÍTULO V

##### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- ARTÍCULO 17.- Las Empresas y/o entidades que las agrupen, que se adhieran a los beneficios de la presente Ley, podrán realizar programas anuales de capacitación para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, el cual deberá realizarse durante un periodo máximo de TRES (3) meses, prorrogable por un periodo igual si la Autoridad de Aplicación lo considerare pertinente. Durante dicho periodo la provincia de San Luis le seguirá abonando a los sujetos que estén capacitando el importe correspondiente como beneficiarios del Plan de Inclusión Social y luego aquellos beneficiarios que demuestren aptitudes para cubrir los puestos de trabajo, serán incorporados, en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 2° de la presente Ley.-

#### CAPÍTULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 18.- Las actividades desarrolladas dentro del ámbito de competencia del Programa de Inclusión Social, se entenderán comprendidas en lo estipulado por el Artículo 9° de la Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-
- ARTÍCULO 19.- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Subprograma Estrategias de Inclusión dependiente del Programa Inclusión Social del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá reglamentar la presente Ley en el término de DOS (2) meses.-

ARTÍCULO 21.- Derógase la Ley N° I-0005-2004 (5393 \*R) Plan Generación de Nuevos Empleos.-

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
San Luis

JORGE LUIS CAVALLERO  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis